

INFORME CITE: DGS/UPP/0015/2022

A : Dr. Saúl Harley Calderón Campero

SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VÍA : Dr. Nilo Elvys Plata Luna

DIRECTOR DE GESTIÓN EN SALUD

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DE : Dra. Ericka Portocarrero Miranda

JEFA DE UNIDAD DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

REF. : JUSTIFICACIÓN DE GASTO E INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

DEL PROYECTO: PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES-CAMPAÑA DE VACUNACIÓN

CONTRA EL COVID-19)

FECHA: El Alto, 15 de febrero de 2022

1. ANTECEDENTES

La razón de ser de la Unidad de Promoción y Prevención es la de "Implementar programas y desarrollar actividades de promoción de la salud y prevención de los daños a la salud pública producidos por las enfermedades endémicas, controlando y vigilando el cumplimiento de las normas vigentes de salud pública y sanitaria con la participación activa de la población para disminuir los riesgos sanitarios y generar condiciones saludables para el Municipio de El Alto.".

La Emergencia Sanitaria propiciada por el Coronavirus (SARS-CoV-2) nos da competencia para efectuar el gasto y el proceso de contratación de acuerdo a la <u>Ley Nº 1359</u> del 17 de febrero de 2021.

El proyecto "Prevención Control y Atención del Coronavirus" se encuentra inscrito en el POA 2022 Presupuesto de la Secretaria Municipal de Salud con un monto de Bs 7.500.00 (Siete mil quinientos de bolivianos 00/100). De acuerdo a la normativa vigente el proceso de contratación para el PROYECTO: PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES-CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19) que se encuentra inscrito en el presupuesto se encuentra inscrito en el SIGEP en la partida de gasto 34200 "Productos Químicos y Farmaceuticos".

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El proyecto denominado: PREVENCION CONTROL Y ATENCION DEL CORONAVIRUS PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL con BD 106 sin SISIN que fue inscrito al POA 2022 siendo una prioridad la (ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES-CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19)

El Amonio cuaternario hace un compuesto ideal para la desinfección de superficies y ambientes, ya que cuenta un amplio espectro bacterecida, fungicida y virucida. Su mecanismo de actuación, penetrando y rompiendo la membrana citoplasmática. Degradando proteínas y acidos nucleicos y finalmente, provocando la lisis celular, le



confiere excelentes propiedades frente a todo tipo de microorganismos. Su poder residual y sus características físico-químicas hacen que, en caso de no ser aclarados, se mantengan sobre las superficies y conserven durante tiempo su eficacia desinfectante.

PARA TERMONEBULIZADORES-CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 y así proporcionar una limpieza restauradora, como parte de una rutina de limpieza y desinfección de todos los procedimientos de bioseguridad, servirá para la contención del Coronavirus, se prevé llegar al 66,38% de la población objeto (618.301 habitantes) con el objeto de contener un cuarto brote o que por lo menos la población enferme con menos intensidad, sin la necesidad de acudir a Terapia Intensiva y haci poder evitar enormes costos humanos, sanitarios, sociales y económicos en la Ciudad de El Alto, asi como en el resto de Bolivia, la variante (Omicron) llegó a finales de Diciembre de 2021 pero su comportamiento de esta nueva variante de la covid-19 fue relativamente leve. Otro aspecto que podría influir es el porcentaje de la población vacunada donde tiene que ver mucho el ritmo de vacunación y también el comportamiento de la población con respecto a las medidas de bioseguridad.

En específico la adquisición de amonio cuaternario servirá para poder brindar una atención rápida y oportuna en los diferentes Distritos, sub alcaldías para su debida desinfección y hací poder evitar más contagios en nuestra urbe alteña.

3. JUSTIFICACIÓN LEGAL

I Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determina que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; el Artículo, Parágrafo II señala "Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida".

La Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, en su Artículo 1 establece que regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), inciso c) indica: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo con los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confinados sino también de la forma y resultado de la aplicación". Asimismo, en su Artículo 33 manifiesta: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

La Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19); por su parte el Parágrafo I del Artículo 3 de dicha disposición legal, establece que el Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autonomías, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

La Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021, Ley de Emergencia Sanitaria, tiene por objeto proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro. Así también su Artículo 2, señala que tiene la finalidad de establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y



el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional.

El Parágrafo I del Artículo 6 de esta misma disposición legal, establece que la emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia.

La Ley Nº 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el Art. 81 (Salud) parágrafo III, Numeral 2 inciso g), determina "Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

La Ley N° 1152 de fecha 20 de febrero de 2019, Ley Modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicio de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Modificada por la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito".

El D.S. 4542, en su Art. 1 señala: "(OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria".

La Resolución Ministerial Nº 0550, de fecha 29 de diciembre de 2021, cuya parte Dispositiva Art. Primero señala: "Se declara EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL en todo el territorio del estado Plurinacional de Bolivia contra COVID-19, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución Nº 002, de 29 de diciembre de 2021, en conformidad con el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley Nº 1359, de 17 de febrero de 2021", y en su Art. 27 manifiesta: "(CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). I Realizada la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades podrán realizar contrataciones directas de bienes, obras y servicios, las cuales deberán estar orientadas a la prevención y atención inmediata y oportuna de la población afectada. II. Para la atención de la emergencia sanitaria, la contratación directa de bienes, obras y servicios, podrá realizarse tanto en territorio nacional como en el extranjero".

EI REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA, aprobado mediante Resolución BI Ministerial 02/2022, de fecha 05 de enero de 2022, cuyo Artículo PRIMERO señala: "El presente, tiene por objeto reglamentar los procesos de adquisición bajo los principio de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y otros bienes, obras y servicios, en el marco de la Ley N° 1359 y el Decreto Supremo N° 4542", en su Art. 2 manifiesta: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). Durante la declaración de emergencias sanitaria, el presente Reglamento se aplicara por el Ministerio de salud y Deportes, las Entidades Territoriales Autónomas, las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud - CEASS, la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM y entidades públicas vinculadas con la prevención y atención inmediata y oportuna de la población afectada". El Art. 3 del mismo cuerpo legal señala: "(Alcance) El presente reglamento alcanza a la contratación directa de bienes y servicios que se realicen en el territorio nacional, así como en el extranjero cuando estos no estén disponibles en el marcado nacional, no se puedan recibir ofertas en el país o la contratación de estos sea de mayor beneficio económico y/u oportunidad, para la contención diagnóstico y atención de la COVID-19".

Ley municipal N° 723, de declaratoria "ESTADO DE EMERGENCIA NIVEL II EN LOS 14 DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO ANTE RIESGOS BIOLÓGICOS Y EPIDEMIOLÓGICOS POR EL INMINENTE REBROTE DE LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y POR RIESGOS SOBREVINIENTES DE ORDEN METEOROLÓGICO, CLIMATOLÓGICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO (INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS, VIENTOS FUERTES Y OTROS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO)"



El Decreto Municipal Nº 154/2022, de fecha 28 de enero de 2022, en su Artículo 1, Señala: "(OBJETO). - El presente Decreto Municipal, tiene por objeto Reglamentar la Ley Municipal N° 723 que DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II, ANTE RIESGOS BIOLÓGICOS Y EPIDEMIOLÓGICOS POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)", y en su Artículo 5. Parágrafo I. prescribe: "(CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, EQUIPAMIENTO, INSUMOS Y OTROS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA). - I. El Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades Organizacionales correspondientes, podrá realizar la Adquisición de Bienes, Alquileres, Servicios, Insumos y otros que sean requeridos sin limitante y/o excepción alguna en el marco de la normativa vigente. De conformidad a lo establecido en el capítulo VIII de la Ley Municipal 383 y capítulo IV del Decreto Municipal 089, y normas conexas", asimismo, en su parágrafo IV. del mismo cuerpo Legal manifiesta: "La Secretaria Municipal de Salud y sus unidades dependientes podrán adquirir: vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y otros bienes obras y servicios orientadas a la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada por el COVID-19 en el marco del REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA, aprobado mediante Resolución Bi Ministerial Nº 02, de fecha 05 de enero de 2022. Disposición legal emitida por el ente Rector en Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas".

4. CONCLUSIONES

Por lo técnico y normativamente expuesto, dando fiel cumplimiento a los objetivos de la institución y en vista de la inminente necesidad que tiene la unidad de responder a la necesidad de mejoramiento continuo y oportuno, por intermedio de la presente, se justifica la ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES - CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 mediante el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL PROYECTO: PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES - CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19).

5. RECOMENDACIONES

El Municipio pone entre sus prioridades de vacunación de la población la adquisición de amonio cuaternario para termonebulizadores. Es una herramienta fundamental e importante para contener un futuro brote, y también la reducción en el número de nuevos casos y así controlar la pandemia en nuestra urbe.

Asimismo, dando fiel cumplimiento a los objetivos trazados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y en vista de la necesidad que tiene el Municipio de El Alto para la adquisición de amonio cuaternario para termonebulizadores, se justifica el gasto para el INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL PROYECTO: PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES - CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19). Se solicita que mediante la Dirección de Tesoro Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se viabilice por la Unidad de Presupuestos la emisión de la Certificación Presupuestaria con referencia al proyecto: PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES - CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19).

En calidad de Unidad Solicitante en virtud de las funciones establecidas en el Art. 35 del D.S. 0181 y el Decreto Municipal Nº 154/2022, se recomienda el INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL PROYECTO: PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS, LOCALIZACIÓN: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICIÓN DE AMONIO CUATERNARIO PARA TERMONEBULIZADORES - CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19) a efectos de coadyuvar con la



contención del Coronavirus (COVID-19) en beneficio de la población del municipio de El Alto.

6. ANEXOS

Se adjunta a la presente, cotización, especificación técnica y demás documentos pertinentes.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Atentamente.